



ACUERDO 031

(28 NOV 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 044 DE 2021, ACUERDO 004 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3°, Artículo 338 y Artículo 362, Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Acuerdo 044 de 2021, Acuerdo 004 de 2022,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Sustitúyase el Capítulo XXI del Título I del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedará así:

TÍTULO I

CAPÍTULO XXI

IMPUESTO DE DELINEACIÓN

ARTÍCULO 311: AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de delineación está autorizado por el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, el Decreto 1203 de 2017, artículo 87 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo adicionen, complementen, o sustituyan.

ARTÍCULO 312: DEFINICIÓN: El impuesto de Delineación es el gravamen que se genera por la construcción, refacción, modificación, ampliación, adecuación, reparación, reforzamiento estructural y demolición de predios en el área urbana, suburbana o rural del Municipio de Pitalito, con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes; así como el cerramiento de nuevos edificios en el Municipio de Pitalito. El Impuesto de Delineación Urbana tiene fundamento legal en el artículo 233 del Decreto Ley 1333 del 25 de abril de 1986 (Código de Régimen Municipal) y demás normas que la adicionen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO 313: CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de delineación se causará cada vez que se presente el hecho generador, como requisito previo para la expedición de la correspondiente licencia de construcción en sus diferentes modalidades.

Tratándose de la realización del hecho generador sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la causación se dará cuando la administración identifique su existencia, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que se adelanten por incumplir dichos requisitos.

ARTÍCULO 314: HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación lo constituye la solicitud y expedición de la Licencia de construcción y sus modificaciones, en sus diferentes modalidades, en el área urbana y rural del Municipio de Pitalito, previstas en el artículo



2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 y demás normas que la adicionen, complementen o deroguen.

Así mismo, constituye hecho generador el acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Pitalito, de que trata el artículo 2.2.6.4.1.1 Decreto 1077 de 2015 y demás normas que la adicionen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO 315: SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación los propietarios de las obras que se proyecte construir, modificar, ampliar, reparar, demoler, etc., así como los que soliciten el reconocimiento de existencia de edificaciones en el área urbana y rural del Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO 316: SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo del impuesto de delineación, el Municipio de Pitalito y en el radica las potestades tributarias de Administración, Control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 317: BASE GRAVABLE. Los metros cuadrados construidos, reformados o adicionados, reforzados, demolidos o reconocidos.

ARTÍCULO 318: TARIFA. Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán las siguientes tarifas, para todas las licencias de construcción en sus diferentes modalidades, se aplicarán los porcentajes por metro cuadrado según el área de las mismas, así:

TIPO DE TRAMITE	MODALIDAD	RESIDENCIAL	INSTITUCIONAL	COMERCIO Y SERVICIO	INDUSTRIAL
LICENCIA DE CONSTRUCCION	-OBRA NUEVA	UVT			
	-AMPLIACION	0.20	0.30	0.45	0.55
	-ADECUACION				
	-MODIFICACION				
	-RESTAURACION	0.20	0.30	0.45	0.55
	-REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL				
	-RECONSTRUCCION				
	-DEMOLICION	0.20	0.30	0.45	0.55
	CERRAMIENTO(ML)				
RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION	N/A	0.30	0.40	0.50	0.60

PARÁGRAFO 1. En el caso de que la modificación de una licencia de construcción implique construcción, ampliación, Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural o



demolición de metros cuadrados a los aprobados en la licencia original, el sujeto pasivo deberá cancelar el impuesto de delineación correspondiente a los metros cuadrados.

ARTÍCULO 319: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto de Delineación por la expedición de licencias de construcción,—se liquidará multiplicando, el número de metros cuadrados autorizados por el porcentaje de UVT, de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{IDU} = \text{m}^2 \times (\%T \times \text{UVT})$$

Dónde:

IDU: es impuesto de delineación urbana (expresado en pesos).

m²: es el número de metros cuadrados a licenciar.

%T: es el porcentaje estipulado en la tarifa de que trata el artículo anterior del presente estatuto tributario.

UVT: valor del UVT vigente expresado en pesos.

ARTÍCULO 320: PAGO ANTICIPADO: En la Radicación de toda solicitud de licencia urbanística de construcción o del reconocimiento de existencia de edificaciones. Además de los requisitos contemplados en la reglamentación de licencias urbanísticas de construcción del Decreto 1077 de 2015 y demás normas que la adicionen, complementen o sustituyan; el titular de la solicitud deberá cancelar un pago anticipado de la licencia en cualquiera de sus modalidades. El pago se realizará para adelantar el estudio interdisciplinario sobre la procedencia de la solicitud y el mismo será descontado del valor final de la licencia de la siguiente forma:

- Pago anticipado licencias de construcción: 3 UVT's
- Pago anticipado licencias de reconocimiento: 5 UVT's

PARÁGRAFO UNICO. El pago de que trata el presente artículo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida.

ARTÍCULO 321: LICENCIA CONJUNTA. En urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, cada una de las unidades será presupuestada independientemente pudiéndose expedir una licencia de construcción conjunta.

ARTÍCULO 322: PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencia urbanística de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

ARTÍCULO 323: CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA. La presentación de la declaración del impuesto de delineación y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.



ARTÍCULO 324: FINANCIACIÓN. La Secretaría de Hacienda del Municipio podrá autorizar la financiación del pago del valor correspondiente al impuesto de construcción en sus diferentes modalidades y reconocimiento de edificaciones liquidado por la oficina de Atención al Contribuyente o quien haga sus veces, cuando este exceda de una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de la siguiente manera:

- A. Una cuota inicial equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del impuesto, el impuesto restante se financiará hasta seis (6) meses con cuotas mensuales de amortización a un interés del DTF +5 puntos anuales sobre el saldo, cuyo pago se garantizará mediante la presentación de una póliza de cumplimiento a nueve (9) meses o títulos valor que garanticen el pago de esta obligación.
- B. La financiación autorizada por dicha Secretaría para los respectivos pagos se hará constar en acta firmada por el secretario de Hacienda Municipal y el contribuyente. Copia de ésta se enviará a la Oficina de planeación Municipal.
- C. El incumplimiento de los plazos pactados para el pago, serán informados a la Secretaría de Planeación, para ser remitidos a la inspección de policía con el fin de su respectiva suspensión.

PARÁGRAFO UNICO. Para gozar del beneficio de la financiación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda Municipal con el Documento Datos Básicos de Licencia (DBL) expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 325: COMPROBANTES DE PAGO. Los comprobantes para el pago de los impuestos a los cuales se refiere este capítulo, serán emitidos por la oficina de Atención al Contribuyente o quien haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 326: CESIÓN ANTICIPADA. Los propietarios de predios sin urbanizar podrán proponer al municipio o el municipio a ellos, la cesión de porción o porciones de dichos predios que se recibirán a título de zonas de cesión de desarrollos urbanísticos futuros, siempre y cuando, resulten convenientes para proyectos de interés general o utilidad pública contemplados en el Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para lo cual la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga de sus veces mediante Acto Administrativo recibirá los predios resultantes a favor del municipio, el cual servirá de base para el otorgamiento de la escritura pública de cesión anticipada y su correspondiente inscripción en el registro.

La escritura de cesión anticipada se tendrá en cuenta para el otorgamiento de la Licencia Urbanística respectiva al determinar el área útil del proyecto urbanístico.

Una vez se registre la Escritura de Cesión Anticipada a favor del municipio de Pitalito, el predio cedido será de cargo del municipio de Pitalito, quien deberá construirlo y dotarlo para que cumpla su fin.

ARTÍCULO 327: SANCIONES. El Alcalde y/o quien este delegue impondrá las sanciones urbanísticas correspondientes y señaladas en el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y Ley 810 de 2003, ley 1801 de 2016 y demás normas que así las estipulen.



PARÁGRAFO. Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella y su producto ingresará al tesoro municipal.

ARTÍCULO 328: OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. En caso que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustará a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicarán las sanciones previstas en este código, en concordancia de la Ley 388 de 1997, Ley 1801 de 2016 y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 329: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez expedido el Acto Administrativo mediante el cual se concede la Licencia correspondiente, para lo cual se requiere previamente la cancelación de los impuestos correspondientes y demás tasas.

ARTÍCULO 330: SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS. La Secretaría de Gobierno durante la ejecución de las obras, deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente, para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones, organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigilancia de las obras.

ARTÍCULO 331: EXENCIONES. Estarán exentas del pago del impuesto de delineación las siguientes obras:

- a. Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Pitalito, en las condiciones que para el efecto determine la Secretaría de Planeación Municipal.
- b. Las obras de cualquier tipo adelantadas por la Nación, el Departamento del Huila, el Municipio de Pitalito y sus entidades descentralizadas.

ARTICULO 332: COMPENSACIÓN DE ZONAS VERDES: La compensación de zonas verdes está autorizado por el Anexo 12 documento íntegro del Acuerdo 023 de 2021, Plan de Ordenamiento territorial.

ARTICULO 333: PORCENTAJE COMPENSACIÓN DE ZONAS VERDES: Si las áreas de cesión del 20% restante son inferiores o iguales a los 2400m², deberán compensarse en dinero con destino a la creación del Fondo para la Provisión y Dotación de Espacio Público a cargo de la Administración Municipal según los parámetros y escenarios a desarrollar como espacio público de nivel urbano establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público.

ARTÍCULO 334: PROHIBICIONES. Prohíbese la expedición de licencias de construcción o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades, sin el pago del Impuesto de Delineación.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el artículo 373 del capítulo II del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 373: TARIFA. La tarifa aplicable a la tasa por servicios técnicos de planeación les corresponde a los siguientes ítems:



CONCEPTO	TARIFA UVT
Certificados de Estratificación y Nomenclatura	1
Aprobación visto bueno topográfico	2.5
Certificado de paramento, estrato 1,2 y3; por metro lineal.	0.15
Certificado de paramentos, estrato 4,5 y 6, zonas industriales, y comerciales por metro lineal.	0.2
Expedición de carnet de maestros, técnicos, y oficiales de construcción.	2
Expedición de copia autentica de actos administrativos.	2

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE el artículo 9 del Acuerdo 004 de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 377. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. Las certificaciones y las constancias, es la actuación de la administración municipal para expedir dichos documentos con destino y en beneficio de los usuarios internos y externos de la Administración Municipal, el cobro se efectuará en valores equivalentes a la unidad de valor tributario UVT, así:

CONCEPTO	UVT
Certificados de Uso del Suelo	2
Certificados de amenaza o riesgo medio ambiental	0,42
Permisos de transporte	1.7
Copia recibo de pago Impuesto Predial Unificado	0,13
Copia Formulario de Industria y comercio (ICA)	0,13
Apostillaje	0,26
Licencias o permisos expedidos por la Secretaría de Gobierno e inclusión social o quien haga sus veces, para la movilización de trasteos, vehículos y otros elementos diferentes a la movilización de ganado, declaraciones y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración Municipal.	0,42

PARÁGRAFO 1. Los valores establecidos en el presente artículo se aproximarán por exceso o defecto al múltiplo de mil más cercano.

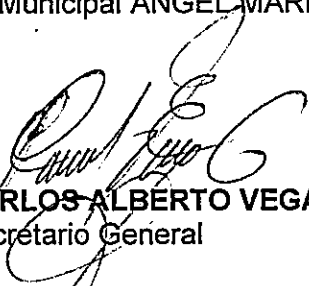
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación, tiene efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2024, y deroga todos los Acuerdos y/o disposiciones anteriores sobre la materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA,
de Pitalito Huila, hoy 28 de noviembre de 2023.


CLARENA MORA MENDEZ
Presidente

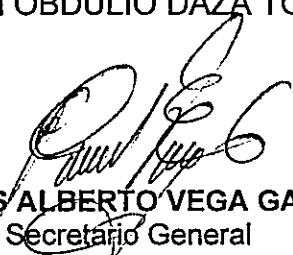

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

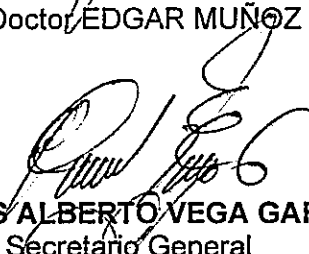
HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE:	20 de noviembre de 2023.
SEGUNDO DEBATE:	28 de noviembre de 2023.
COMISIÓN:	Segunda.
PONENTE:	Concejal OBDULIO DAZA TORRES.

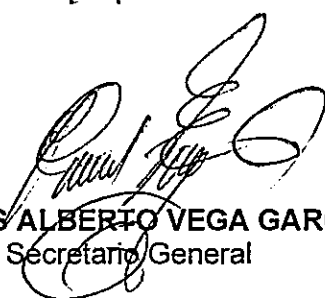

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor EDGAR MUÑOZ TORRES, Alcalde Municipal.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 28 de noviembre de 2023.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

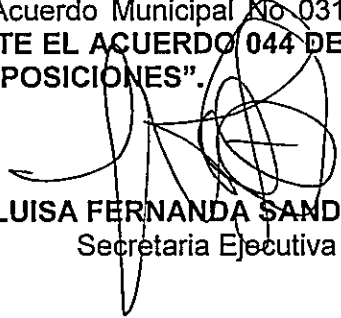
Elizabet L.

	SANCION DE ACUERDO		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Pitalito Huila, 28 de Noviembre de 2023

LA SECRETARIA EJECUTIVA

En la fecha se recibe el Acuerdo Municipal No 031 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 044 DE 2021, ACUERDO 004 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


LUISA FERNANDA SANDOVAL
 Secretaria Ejecutiva

Pitalito Huila, 28 de Noviembre de 2023

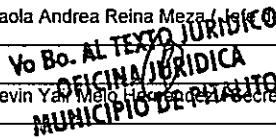
ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo No 031 en la Cartelera Municipal, envíese a la Sección de Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal y Gobernación del Huila, para su revisión.

CÚMPLASE.


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Diana Paola Losada Beltrán/ Auxiliar Administrativo

Revisado por: Paola Andrea Reina Meza / Jefe de Oficina Jurídica	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma:
Revisado por: Kevin Yan Melo / Secretario de Hacienda	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Cargo: Alcalde Municipal

INFORMACION GENERADA POR EL SISTEMA DE COMUNICACIONES OFICIALES

Comunicación No: 2023COR00018619

Datos Remitente

Remitente: PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN GARZÓN

Cedula:

Dirección:

Teléfono:

Correo: bbermeo@procuraduria.gov.co

Detalles del PQR

Tipo Requerimiento: CORRESPONDENCIA

Tipo Documento: INFORMATIVO

Funcionario a cargo del PQR:

Dependencia: Despacho del Alcalde

Funcionario: EDGAR MUÑOZ TORRES

Fecha Creación: 2023-07-19

Asunto: COMUNICACIÓN DIRECTIVA No. 009 MAYO 16 DE 2023

Descripción:

Respuesta:

Se cierra comunicación, y se tomaron las medidas pertinentes.

Observaciones realizadas al PQR

Observación hecha por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ

Fecha observación: 21 de Julio de 2023 - 12:52 PM

Observación: Hola buenas tardes, para tener en cuenta como soporte en proyecto de licencias.

Observación hecha por: VICTOR HUGO ORTEGA ACHURY

Fecha observación: 21 de Julio de 2023 - 07:29 AM

Observación: Cierre copia de Comunicación: Comunicación recibida

Firma Remitente

Firma Recibe

C.C:

C.C:



DIRECTIVA No. 009

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: GOBERNADORES Y ALCALDES

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEY 2106 DE 2019 Y LA LEY 2052 DE 2020 FRENTE A LOS COBROS NO AUTORIZADOS POR PARTE DE ORGANISMOS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL

FECHA: 16 Mar 2023

La Procuradora General de la Nación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1, 3 y 5 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 3, 5 y 31 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 019 de 2012 dictó normas a los organismos y entidades de la Administración Pública que ejercen funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas, para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la administración pública.

Que la Ley Estatutaria 1712 de 2014 reglamentó el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información, bajo el principio de máxima publicidad¹.

Que la Ley 962 de 2005 reguló la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos y, en el artículo 16, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 2106 de 2019², establece que:

Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno

¹ "ARTÍCULO 2. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley".

² "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir u reformar trámites..."



por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial. El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó.

Las autoridades no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros por efectos de la automatización, estandarización o mejora de los procesos asociados a la gestión de los trámites.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 2106 de 2019³ ordena, con el objetivo de mejorar la eficiencia en la administración pública y fomentar una interacción adecuada con los ciudadanos y usuarios, que las autoridades deberán integrarse y utilizar el modelo de Servicios Ciudadanos Digitales garantizando el derecho al uso de medios electrónicos. Los Servicios Ciudadanos Digitales serán prestados gratuitamente por el Gobierno Nacional y deberán ser implementados por las autoridades siguiendo los estándares establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el artículo 2.2.2.55.1. del Decreto 1875 de 2017 dictamina la creación de la Ventanilla Única Empresarial (VUE), con el fin de mantener una articulación público-privada, coordinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que promueva y facilite las actividades empresariales del país por mediante la simplificación y automatización de los trámites. De ahí que desde el año 2018, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo habilitó la VUE como una plataforma tecnológica que busca facilitar la actividad empresarial con la integración progresiva de trámites, procedimientos y servicios necesarios para la apertura, operación y cierre de empresa. Desde su creación y con corte a 30 de abril de 2022, ha contribuido a la creación de más de 140.000 empresas en el país.⁴

Que el artículo 19 del Decreto Ley 2106 de 2019 precisa que al emitir certificados, constancias, paz y salvos o carnés sobre cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, las autoridades tienen la obligación de organizar la información como un registro público y ponerla a disposición de forma gratuita para su consulta a través de medios digitales.

Que, respecto a la gratuidad del registro de industria y comercio, el artículo 149 *ibidem* prevé:

El trámite de inscripción, modificación o cancelación del registro de industria y comercio es de carácter gratuito. Toda estipulación en contrario se entenderá por no escrita. En los municipios en los que opere la Ventanilla Única Empresarial (VUE), el trámite de inscripción, modificación o cancelación del registro de industria y comercio deberá hacerse a través de ella.

³ "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



Que el artículo 230 de Ley 223 de 1995⁵, modificado por el artículo 3. de la Ley 2069 de 2020⁶, establece los rangos de las tarifas del impuesto departamental de registro, cuya fijación está a cargo de las asambleas departamentales, por iniciativa de los gobernadores.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo identificó que en tres departamentos se mantiene una tasa de sistematización al impuesto departamental de registro y al registro de industria y comercio.⁷

Que el 23 de mayo de 2022, se expidió Circular Externa Conjunta No. 100-003 con el Departamento Administrativo de Función Pública y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la cual se recuerda a gobernadores y alcaldes, entre otras, la obligación de eliminar cobros no autorizados y se destacó la importancia de reducir costos asociados al impuesto departamental de registro.

Que el artículo 4 de la Ley 2052 de 2020⁸ indica que los sujetos obligados deberán revisar cada seis meses que los trámites cumplan con los lineamientos y criterios fijados en la Política de Racionalización de Trámites y las normas que regulen la materia. Además, deberán elaborar anualmente la estrategia de racionalización de trámites, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011⁹.

Que, en oficio remitido el 14 de junio de 2022, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informó que no obstante la Ventanilla Única Empresarial se encuentra activa en 39 cámaras de comercio, en algunas ciudades se mantiene una tasa de sistematización.

Que los cobros no autorizados por la norma afectan directamente al comerciante y limitan la estandarización del proceso de apertura de una empresa en todo el territorio nacional, por ende, es necesario exhortar a los alcaldes, alcaldesas, gobernadores y gobernadoras al cumplimiento del Decreto Ley 2106 de 2019 y la Ley 2052 de 2020, frente a los cobros no autorizados por parte de organismos o entidades de la administración pública nacional, departamental, distrital o municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: EXHORTAR a los alcaldes y alcaldesas distritales y municipales, gobernadores y gobernadoras a:

⁵ "Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones".
⁶ "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia".

⁷ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Procuraduría Solicitando acompañamiento para garantizar el cumplimiento de la Circular Conjunta N. 100-003 2022 el 14 de julio de 2022

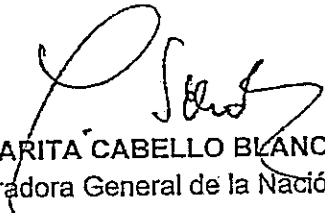
⁸ "Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones".



1. Eliminar el cobro de las tasas de sistematización y de todos los cobros no autorizados asociados a sus trámites, establecidos en la Ley Estatutaria 1712 de 2014¹⁰ y el Decreto Ley 2106 de 2019¹¹.
2. Garantizar la implementación de tarifas en los rangos determinados, respecto al cobro del impuesto departamental de registro, de acuerdo con lo previsto en artículo 230 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 3 de la Ley 2069 de 2020.
3. Articularse a la estrategia de activación de la Ventanilla Única Empresarial (VUE), mediante el establecimiento de los planes de trabajo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que se requieran para su vinculación.

SEGUNDO: La Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2106 de 2019 y la Ley 2052 de 2020 frente a los cobros no autorizados por parte de organismos o entidades de la administración pública nacional, departamental, distrital o municipal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Katherine Guerrero Gaviria – Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública *KG*
Revisó: María Emilia García Loaiza y Daniel Camilo Castilla Acosta – Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Sandra Patricia Castaño Giraldo – Oficina Jurídica *f*
Andrés Higuera Africano – Secretaría Privada *h*
Silvio Luis Rivadeneira Stand – Despacho Procuradora General *2*
Marialicia López Iglesias – Despacho Procuradora General *ML*
Aprobó: Gabriel Del Toro Benavides – Procurador primero delegado para la vigilancia preventiva de la función pública. *1*
Jorge Humberto Serna Botero / Jefe Oficina Jurídica *JM*
Vanessa Varón Garrido – Secretaría privada *h*

¹⁰ "Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional".
"Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional".